

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **JAIME ERNESTO ARIAS RUIZ**, a través de apoderado especial, contra **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** representada legalmente por Christian Alfonso Mejía Barajas, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **hechos y pretensión declarativa PRIMERA**, deberá precisar la naturaleza y la modalidad del contrato presuntamente celebrado entre las partes, en el caso de tratarse de un contrato de trabajo a término fijo. Asimismo, el término de duración, por días, meses y años, en el caso de que sea por obra o labor, debe precisar la obra o labor para la cual fue contratado.
- 2.- Tanto en los hechos como en las pretensiones, deberá discriminar el salario percibido durante la relación laboral, es decir, entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023, factor necesario para cuantificar la liquidación de las prestaciones sociales.
- 3.- En el **hecho DÉCIMO**, deberá informar si devengaba auxilio de transporte, de ser así, deberá informar el monto recibido por dicho concepto y, asimismo, deberá informar el medio por el cual le era efectuado el pago del salario.
- 4.- En el **hecho SÉPTIMO y pretensión condenatoria TERCERA**, omite precisar los conceptos que conforman las prestaciones sociales presuntamente adeudadas por la demandada, para lo cual, deberá discriminar cada acreencia laboral por **NOMBRE**, periodo de causación y valor, respecto a este último, deberá dividir las sumas adeudadas por cada concepto. Lo anterior, deberá ser coherente con las pretensiones declarativas y condenatorias.
- 5.- En la **pretensión condenatoria PRIMERA**, deberá expresar a cuánto asciende la indemnización deprecada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, siendo este uno de los factores que determinan la competencia. Al corregir esta falencia, deberá realizar el ajuste respectivo en el acápite "CUANTÍA".
- 6.- Existe indebida acumulación de pretensiones, en relación con lo solicitado en la **pretensión condenatoria PRIMERA** y la **pretensión condenatoria SEGUNDA**, no obstante, para la indexación deberá especificar respecto de cuales conceptos aplica, y cuantificar la misma. Posteriormente, deberá corregir la cifra descrita en el acápite de CUANTÍA.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO ARIAS RUIZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
RAD. 680014105001-2023-00181-00

7.- En el acápite de **CUANTÍA**, omite indicar a cuánto asciende en número la suma de lo pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia y mismo que deberá coincidir con las pretensiones descritas.

8.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** omite suministrar dirección física y teléfono del demandante y la demandada, asimismo, omite indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

9.- No aporta la prueba de la Existencia y Representación Legal de la demandada, como lo exige el artículo 26 numeral 4° del CPTSS. Por tanto, deberá presentar el certificado respectivo con fecha de expedición no superior a 2 meses.

10.- No prueba que, al radicar la demanda, **SIMULTÁNEAMENTE** remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

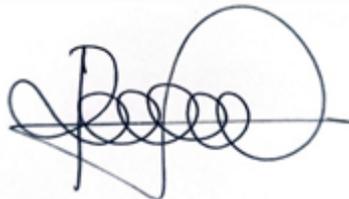
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **JAIME ERNESTO ARIAS RUIZ**, a través de apoderado especial, contra **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** representada legalmente por Christian Alfonso Mejía Barajas, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de **RECHAZO**.

Se requiere a la demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

#### NOTIFÍQUESE



**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
**JUEZ**

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO ARIAS RUIZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
RAD. 680014105001-2023-00181-00